

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

G) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de los servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1990.— Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 556/1990, de 27 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores. (BOE núm. 110 de 8.5.90).

Por Real Decreto 1080/84, de 29 de febrero (BOE de 9 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios y por Real Decreto 1125/1985 de 19 de junio (BOE de 10 de julio) se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/87 de 11 de noviembre (BOE del 17) por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 3825/82, de 15 de diciembre (BOE del 28) determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de completar los medios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 3 de abril de 1990, el oportuno acuerdo, cuyo virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de abril de 1990, de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores por el Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero (BOE de 9 de junio).

Artículo 2º. En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal, puestos de trabajo vacantes y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como Anexo al presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzco el Ministerio de Justicia, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo al presente Real Decreto.

Artículo 4º. Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 2 del Anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los Servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y Asuntos Sociales los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, 27 de abril de 1990

JUAN CARLOS R.

JOAQUIN ALMUNIA AMANN
Ministro para las Administraciones Públicas

A N E X O

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Certifican:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de abril de 1990, se adaptó el acuerdo sobre ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero (BOE de 9 de junio) en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias, y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6º y 8º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

La Ley 21/87 de 11 de noviembre (BOE del 28), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y responsabilidades relativas a la tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero (BOE de 9 de junio) que implica aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas responsabilidades asumidas.

B) Medios personales correspondientes a la ampliación:

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1080/84 de 29 de febrero con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de personal traspasado, así como los certificados de todos los expedientes de personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1988, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los puestos de trabajo vacantes que figuran en la relación adjunta número 1, referencia de su categoría y total dotación presupuestaria.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritas a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 52.038.495 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1990, que corresponde al efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por importes que se determinen, susceptibles de actualización por mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de los cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1990. Las Secretarías de la Comisión Mixta Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 557/1990, de 27 de abril, de modificación de medios adscritos a los Servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Universidades. (BOE núm. 110 de 8.5.90).

El Real Decreto 1734/86, de 13 de junio, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía de 8 de febrero de 1985, ratificado posteriormente en la sesión de 18-19 de septiembre del mismo año, en el que, al amparo de las normas constitucionales, estatutarias y legales, se traspasaban a dicha Comunidad las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza universitaria.

Comprobado, mediante las correspondientes pruebas documentales, que se ha producido un error en la relación número 1, adjunta al Anexo del citado Acuerdo, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía adoptó, en su reunión del día 3 de abril de 1990, la

modificación de la referido relación en los términos que se aprueban mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de abril de 1990, adoptado por la comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad en materia de Universidades.

Artículo 2º. En consecuencia, la relación número 1 del Anexo al Real Decreto 1734/86 de 13 de junio, queda modificada a los efectos procedentes en los términos que figuran en la relación adjunta al Anexo del Acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

JOAQUIN AIMUNIA AMANN
Ministro para las Administraciones Públicas

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Certifican:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada en día 3 de abril de 1990, se adoptó el acuerdo de modificar la relación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Universidades en los términos que o continuación se indican:

Relación número 1. Inmuebles traspasados.

Excluir de dicha relación el inmueble cuyos datos se especifican:

«Escuela de Estudios Árabes, situada en Granada, calle Cuesta del Chopiz, 20-22, de 2.500 metros cuadrados».

Fecha de efectividad:

La modificación, objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 4 de abril de 1990. Las Secretarías de la Comisión Mixta. Firmado: Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

REAL DECRETO 558/1990, de 27 de abril, sobre traspaso de funciones y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades anónimas laborales. (BOE núm. 110, de 8.5.90).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Comisión adoptó, en su reunión del día 3 de abril de 1990, el acuerdo de realizar trasposos de funciones y medios relativos a la calificación y registro administrativo de Sociedades anónimas laborales.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro